



PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2021-598

La apoderada de los demandados contestó la demanda dentro del término del traslado con excepciones. De otro lado le dio cumplimiento al Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022 enviando copia al demandante.

La parte demandante dejó vencer el traslado en silencio.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022


BERNARBA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado a los demandados y el de las excepciones enviado por la apoderada, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se convoca a la parte procesal (demandante y demandadas) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- Tener como prueba el poder y los documentos allegados con la demanda por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

1°. - Tener como prueba el anexo allegado con la solicitud del amparo de pobreza por los demandados.

2°.- INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDANTE: FABIO HELI VEGA QUIROZ** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de los **demandados** sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3°.- PRUEBAS QUE NO SE DECRETAN:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022



OFICIOS:

- No se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE para que aporte la prueba solicitada por el demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 78 concordante con el Artículo 173 inciso 2° del C.G.P., pues no acredita ni existe constancia de haberla solicitado como lo determina la norma

PERITAZGO:

- En lo referente al dictamen pericial solicitado por la apoderada de los demandados no se decreta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 227 del C.G.P., **son las partes procesales quienes deben presentarlo** en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, ya sea con la introducción de la demanda o en su respectiva contestación por los demandados.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d590fb75896bc6fb4cb3f24372b98a07c94de070bbb7504dec558621cbcd2a**

Documento generado en 07/09/2022 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>